

RESOLUCIÓN: 178/2026

S/REF: 1711929E Ref. Interna: 1738

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: INADMITIR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

n fecha 21 de noviembre de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación presentada por [REDACTED] con registro de entrada n.º 1738, contra el Ayuntamiento de Olias del Rey.

PRIMERO: Con fecha 11 de agosto de 2025, [REDACTED] presenta un escrito de solicitud ante el Ayuntamiento de Olias del Rey, cuyo tenor literal dice: "1. Que se identifique de manera urgente al propietario de la parcela mencionada, situada en calle [REDACTED] en el entorno de [REDACTED] [REDACTED] 2. Que se proceda a notificarle la obligación de limpieza, mantenimiento y adecuación del solar, conforme a los bandos municipales y la legislación autonómica vigente. 3. Que, en caso de incumplimiento, se inicien los procedimientos sancionadores correspondientes, aplicando si fuera necesario las medidas coercitivas o de ejecución forzosa que establece la normativa. 4. Que se nos informe del estado del expediente, si existiera ya alguno abierto, así como de las actuaciones y los plazos previstos para su resolución. 5. Que se estudie la posibilidad de incrementar la vigilancia policial en la zona, para evitar que esta parcela siga siendo usada como vía de entrada por personas ajenas o con fines delictivos. 6. Que se le de traslado al concejal del área de Medio Ambiente,

Sostenibilidad, Seguridad y Movilidad”.

SEGUNDO: con fecha 21 de noviembre ante este CRT se registra reclamación de acceso a la información pública por parte de [REDACTED] en los siguientes términos: “*CONOCER EL ESTADO DE LAS PROPUESTAS QUE SE LE HA HECHO LLEGAR AL AYUNTAMIENTO, ASI COMO LAS ACTUACIONES*”.

TERCERO: el 26 de noviembre de 2025, se lleva a cabo requerimiento al sujeto reclamado, a fin de que, en el plazo de un mes, presente alegaciones con respecto de la reclamación presentada por [REDACTED] Notificación que fue aceptada el 3 de diciembre de 2025

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de

todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

obligado.

A la vista de lo expresado y dado que no se han personado en el procedimiento terceros interesados, procede el archivo del expediente.

QUINTO: El artículo 33.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aplicado por la competencia del Consejo prevista en la Disposición adicional cuarta y en el artículo 64 de la Ley 4/2016), establece que el transcurso del plazo máximo para resolver sin que se dicte resolución expresa produce efectos desestimatorios. En los antecedentes figura que la solicitud de acceso fue presentada ante el Ayuntamiento de Olías del Rey con fecha 11 de agosto de 2025. Por tanto, el plazo máximo para resolver concluyó el 11 de septiembre de 2025 y los efectos del silencio desestimatorio comenzaron a producirse a partir del día siguiente, es decir, el 12 de septiembre de 2025.

El artículo 64.2 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/02/2026



Gobierno de Castilla-La Mancha, prevé que la reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno podrá interponerse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Aplicada esa regla al caso concreto, el cómputo del plazo para interponer la reclamación se inició el 13 de septiembre de 2025 y venció el 12 de octubre de 2025.

La reclamación objeto del presente expediente fue registrada en este Consejo con fecha 21 de noviembre de 2025, fecha que excede el plazo legalmente establecido para su interposición. No consta en el expediente notificación de resolución expresa del Ayuntamiento que pudiera alterar el cómputo de los plazos o reiniciarlo. En consecuencia, la reclamación presentada debe considerarse extemporánea y, por tanto, inadmisibile por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente previsto, sin que proceda entrar en el fondo de la cuestión.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/02/2026

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Olías del Rey, por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para interponer la reclamación ante este Consejo.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/02/2026



El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/02/2026

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

Decreto Nº 178 de 26/02/2026 "resolución" - SEGRA 979799

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciadm.es/>